



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 472-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Requisitos para el otorgamiento de Aguinaldo

Referencia : Oficio N° 006-MDE/GRH

Fecha : Lima, 25 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, consulta a SERVIR sobre las condiciones o requisitos para ser beneficiario del aguinaldo de Navidad dispuesto mediante Decreto Supremo N° 280-2018-EF.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre los requisitos para la percepción del aguinaldo por Navidad

- 2.5 En principio, es importante señalar que las Leyes de Presupuesto del sector público de cada año establecen, entre otros, el monto del aguinaldo que corresponde otorgar al personal contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios sujeto al Decreto



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Legislativo N° 1057. Siendo así, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala lo siguiente:

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

(...)

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.6 Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas estableció mediante Decreto Supremo N° 280-2018-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de noviembre de 2018, los requisitos para la percepción del Aguinaldo por Navidad correspondiente al Año Fiscal 2018 a favor del servidor público, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
- a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud; y
 - b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.
- 2.7 La primera condición queda cumplida cuando el trabajador, al 30 de noviembre de 2018, cuenta con vínculo laboral con el Estado, así sea su último día de vinculación, y percibe la remuneración correspondiente a ese mes¹; o se encuentra en uso del descanso vacacional o, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. De no cumplirse esta primera condición, en consecuencia no percibiría el pago del Aguinaldo por Navidad, por tanto ya no corresponderá evaluar la segunda condición.
- 2.8 Sin embargo, si se cumpliera la primera condición se deberá pasar a evaluar la segunda condición; el pago proporcional implica que cada mes de labor (setiembre, octubre y noviembre de 2018) devenga 1/3 del aguinaldo; de modo que, por ejemplo, un servidor que laboró sólo los meses de octubre y noviembre, percibirá la parte correspondiente a dicho período (2/3).
- 2.9 Por consiguiente, según el caso en concreto, será la entidad la que deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 280-2018-EF para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad correspondiente al Año Fiscal 2018.

¹ Comunicado emitido por SERVIR con respecto de los requisitos para la percepción del Aguinaldo de Navidad, publicado el 07 de diciembre de 2018.



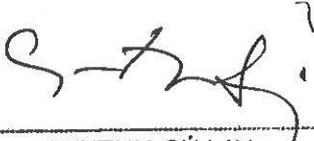


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al Decreto Supremo N° 280-2018-EF, los requisitos para la percepción del Aguinaldo por Navidad correspondiente al Año Fiscal 2018 deberán cumplirse dos (02) condiciones de forma simultáneas: a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud; y, b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.
- 3.2 En ese sentido, la primera condición quedará cumplida si el vínculo laboral estuvo vigente al 30 de noviembre de 2018, es decir, es requisito que el servidor público cuente con vínculo laboral con el Estado o se encuentre en uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.
- 3.3 El segundo requisito está referido al pago proporcional por cada mes de labor (setiembre, octubre y noviembre de 2018), considerando que es necesario haber laborado el mes completo. En consecuencia, si el servidor no prestó servicios uno o más días dentro del mes, no podrá percibir la parte proporcional del aguinaldo (1/3).
- 3.4 De acuerdo al caso en concreto, la entidad evaluará la observancia de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 280-2018-EF para determinar si corresponde a los servidores públicos la percepción del aguinaldo por Navidad.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

